Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220220030000

TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00300-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela, con solicitud de medida provisional. Sírvase provee.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el accionante se decrete medida provisional, para evitar la violación a sus derechos fundamentales y se ordene a la NUEVA EPS, "*que en un término no superior a 48 horas se me autorice y entregue el medicamento XARELTO 20MG RIVAROXABAN Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL, que requiero urgentemente para salvaguardar mi derecho a la vida y la salud*", aduciendo que de no suministrar el tratamiento, su salud, calidad y cantidad de vida disminuyen.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional, pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión se debe proferir dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento, dado que no hay suficientes elementos de juicio para su determinación, pues una vez verificada la historia médica aportada, si bien se observa que obra orden médica para que le sea suministrado el medicamento, de la misma documental no se concluye la urgencia del suministro del mismo que amerite la intervención del juez constitucional ordenando su entrega provisionalmente; de ahí que no se pueda concluir de manera clara, directa y precisa, la configuración de un perjuicio irremediable o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama de una forma tal, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere sentencia, máxime cuando la medida provisional guarda relación directa con las pretensiones objeto de la acción de tutela.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN ESNEYDER SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con C.C. No 179.870 contra la **1) NUEVA E.P.S.**

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **NUEVA E.P.S.**, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

CUARTO: VINCULAR y **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional a **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, al correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net, y servicioalcliente@dumianmedical.com para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico asesoriaalciudadanodefensoria@gmail.com

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

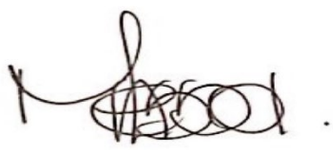

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **15 de julio del 2022**
Por estado No. **100** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784953c80a71ed8c6539e0329ab2d71369e53a75cb02fbedad47737640b0bb55**

Documento generado en 14/07/2022 07:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica